

SERVICIO COMUN PROCESAL DE ORDENACIÓN DEL PROCEDIMINETO DEL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 7

MURCIA

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

N30750

AVDA. RONDA SUR, ESQUINA SENDA ESTRECHA, S/N. 30.011 MURCIA 968 81 71 66

N.I.G: 30030 45 3 2012 0001084

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000148 /2012 F

Sobre ADMINISTRACION DEL ESTADO

De D/ña. EDWIN NEPTALI BENAVIDES GALLO Letrado: JUAN FRANCISCO ROS DEL BAÑO

Procurador Sr./a. D./Dña .

Contra D/ña . DELEGACION DEL GOBIERNO EN MURCIA

Letrado: ABOGADO DEL ESTADO Procurador Sr./a. D./Dña.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN MURCIA.
OFICINA DE EXTRANJEROS
08/10/2012
REGISTRO DE ENTRADA
Nº: 43.971

OFICIO

Adjunto remito copia de la Sentencia de fecha 25/07/2012 con número 00343 /2012 dictada en este recurso que se corresponde con el testimonio original obrante en el PA, que tiene el carácter de firme, para que en el plazo de **DIEZ DIAS** se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el mismo plazo acusar recibo y comunicar el órgano responsable de su cumplimiento.

En MURCIA, a 2 de Octubre de 2012.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MURCIA OFICINA DE EXTRANJEROS



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 7 MURCIA

SENTENCIA: 00343/2012

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

N11600

AVDA. RONDA SUR, ESQUINA SENDA ESTRECHA, S/N. 30.011 MURCIA

N.I.G: 30030 45 3 2012 0001084

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000148 /2012

Sobre: ADMINISTRACION DEL ESTADO

De D/Da: EDWIN NEPTALI BENAVIDES GALLO

Letrado: JUAN FRANCISCO ROS DEL BAÑO

Procurador D./Da:

Contra D./Da DELEGACION DEL GOBIERNO EN MURCIA

Letrado: ABOGADO DEL ESTADO

Procurador D./Dª

SENTENCIA Nº 343/2012

En Murcia, a veinticinco de julio del dos mil doce.

S.Sª Ilma. D. Juan Manuel Marín Carrascosa, Magistrado - Juez titular del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 7 de Murcia, ha visto los presentes autos de procedimiento abreviado registrados en este Juzgado con el número 148/2012, de cuantía indeterminada, instados como recurrente por D. Edwin Neptali Benavides Gallo, representado y asistido por el Letrado D. Juan Francisco Ros del Baño; y seguidos contra la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MURCIA, asistida y representada por el Sr. Abogado del Estado; sobre denegación de solicitud de renovación de autorización de trabajo y residencia.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. - Por la representación procesal del recurrente se contencioso-administrativo contra interpuso recurso resolución de la Subdirección General de Recursos de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Trabajo Inmigración de 16 de diciembre de 2011, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno en Murcia de fecha 18 de mayo de 2011, expediente nº 309920110001644, que denegó la renovación cuenta ajena y residencia; permiso de trabajo por interesando que se dicte sentencia por la que se anule la resolución recurrida, declarándose el derecho del demandante a la concesión de la autorización de residencia y trabajo de duración, expresa imposición de larqa con costas demandada, si se opusiere.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a la celebración de vista, al tiempo que se interesaba la remisión del expediente administrativo. Celebrada la vista





en el día señalado, el recurrente se ratificó en su solicitud, oponiéndose el demandado en base a las alegaciones que obran en autos e interesado el recibimiento a prueba, así se acordó, practicándose la prueba propuesta y que fue declarada pertinente, formulando las partes por su orden conclusiones, declarándose terminado el acto tras las mismas.

TERCERO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. - Se interpone el presente recurso contenciosoadministrativo contra la desestimación expresa del recurso de alzada formulado por el recurrente contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Murcia por la que se acordaba denegar la solicitud de renovación de autorización de trabajo y residencia por cuenta ajena. A la vista de la relación de antecedentes de hecho de la resolución recurrida, dicha denegación tiene su causa en que figura incorporado expediente Certificado de Antecedentes Penales, acreditando que el interesado fue condenado en sentencia firme de fecha 10-08-2010, por un delito conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos a las penas de multa, 30 días trabajos en beneficio de la comunidad, y 320 días de privación del derecho a conducir, y otro delito de negativa a realizar las pruebas de Detección Alcohólica, a pena de cuatro meses de prisión y 260 días de privación del derecho a conducir.

Se basa el recurso en la incorrecta aplicación del artículo 54.9 del RD. 2393/2004, al no tener en cuenta las circunstancias personales del solicitante, existiendo una motivación incompleta e insuficiente, afirmando que concurren los requisitos legales para la concesión conforme al artículo 31 de las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003.

Por su parte, el Abogado del Estado interesa la confirmación de la resolución recurrida, con desestimación de las alegaciones del recurrente, por entender que la misma es ajustada a Derecho.

Debe señalarse previamente que existe un error en el suplico de la demanda, puesto que es objeto del proceso la renovación del permiso de trabajo y residencia y no la autorización de residencia de larga duración. Considerado como mero error material, se resolverá sobre el objeto del proceso.

Segundo. - Se alega la incorrecta aplicación del artículo 2393/2004, al no RD. tener en cuenta circunstancias personales del solicitante, afirmando concurren los requisitos legales para la concesión conforme al artículo 31 de las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003. Vistas las alegaciones del recurrente procede entrar a conocer del fondo del asunto, es decir, si es ajustado a Derecho denegar la renovación pretendida por tener antecedentes penales el solicitante consistentes en la condena por un delito contra la seguridad del tráfico y otro de negativa a someterse a las penas de detección alcohólica, sancionados con las penas antes referidas de trabajos en beneficio de la comunidad, privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, multa y prisión de cuatro meses, todas ellas como penas principales de los delitos cometidos. Cuando el recurrente





solicita la renovación del permiso de residencia vigente el antecedente penal referido y esta fue la causa de desestimación de la solicitud formulada de conformidad a lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley Orgánica 8/2.000, de 22 de diciembre, en relación con el artículo 54.9 , relación con el artículo 53.1 a) e i), ambos del Real Decreto 2.393/2.004, de 30 de diciembre. Ahora bien, frente a tal causa de denegación, el Letrado del recurrente invocó la aplicación, al presente caso, del contenido del artículo 31.4 de la Ley Orgánica 4/2.000 de 11 de enero. En tal sentido, resulta obligado recordar, que el inciso final del mencionado precepto -artículo 31.4 de la Ley Orgánica 4/2.000, de 11 de enero -, establece que, "... se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena"; de tal forma casos, de solicitud de renovación los en autorizaciones de residencia y trabajo, en los que exista una sentencia condenatoria penal, bien es cierto que limitado a aquellos supuestos en los que exista indulto, cumplimiento de la condena o remisión condicional de la pena impuesta, legislador ha dejado abierta la posibilidad de obtener renovación interesada.

En este caso, tanto del certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Central de Penados, que obra a la página 23 del expte. admvo., como la Diligencia de Ordenación del Sr. Secretario Judicial que conoce la ejecutoria penal, que obra al folio 53 del expte. admvo, acreditan que la pena de prisión estaba suspendida y el resto de penas fueron cumplidas, a excepción de la privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, cuyo cumplimiento se inicia el mismo día de firmeza de la sentencia, el 10 de agosto de 2010, y quedaría extinguida el 17 de marzo de 2012, tal y como consta en la liquidación de condena que obra en la página 52 del expte. admvo.. Así pues, resta por cumplir la pena de del derecho a conducir vehículos de motor y privación ciclomotores, que no depende de la voluntad del interesado, sino del transcurso del plazo establecido. En este sentido, el hoy recurrente presentaba, en relación con la ejecución de las impuestas, una situación jurídica asimilable cumplimiento de su condena, no pudiendo ser de peor derecho quien es sancionado con penas menos graves, que no libertad y que, de pueden privativas por tanto, no suspenderse, que quien es sancionado con penas privativas de libertad, de prisión que puede suspenderse en el acto. Los delitos por los que fue sancionado son de los considerados menos graves en el Código Penal, atendiendo a la pena prevista, y el recurrente reconoció los hechos imputados, y se conformó con las penas solicitadas, siendo tipos penales que no generan alarma social. Por lo demás, se trata de una solicitud de segunda renovación, constando que el interesado ha trabajado en España desde mayo de 2008, y que reside en España con una hermana y un sobrino. Consta su integración social y laboral, de modo que la denegación no puede motivarse en el mero hecho de ser sancionado por delitos relacionados con la seguridad del tráfico cuyas penas están cumplidas o en situación asimilable al cumplimiento, siendo penas privativas de derechos, que han sido ejecutadas en cuanto era posible.





Sentado lo anterior, al no ser ajustada a Derecho la causa de denegación, procede la estimación del recurso contencioso-administrativo planteado en la presente causa y, en consecuencia, el reconocimiento del derecho pretendido como situación jurídica individualizada.

Tercero.- A tenor de lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa procede imponer a la parte demandada las costas procesales causadas, con la cuantía máxima de 500 euros, en aplicación del apartado 3 del artículo 139 referido, atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente y general aplicación,

III. FALLO

recurso contencioso-administrativo ESTIMANDO el Que, interpuesto por la representación procesal de D. Edwin Neptali Benavides Gallo contra la resolución de la Subdirección General de Recursos de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Trabajo e Inmigración de 16 de diciembre de 2011, que desestima el recuso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno en Murcia de fecha 18 de mayo de 2011, expediente nº 309920110001644, que denegó la renovación del permiso de trabajo por cuenta ajena y residencia, DEBO ANULAR Y ANULO dicha resolución por no ser conforme a Derecho, DECLARANDO, en consecuencia, el derecho la concesión de la renovación de mencionado a autorización solicitada en su día, con expresa imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas, con un máximo de quinientos euros (500 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes litigantes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, previa constitución del depósito legalmente establecido (cuenta nº 4478 clave 22), en el término de quince días ante este Juzgado, para su posterior remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Murcia.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

E/



PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.